Reglamento Del Panel De Expertos
(Dispute Board)

Disposiciones Preliminares

Artículo 1. Ámbito De Aplicación Del Reglamento. Los Paneles de Expertos constituidos de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje, Sociedad Anónima, relativo a los Paneles De Expertos (Que en lo sucesivo se denominara el "Reglamento") ayudan a las partes a evitar o a resolver sus desacuerdos y desavenencias. Pueden ayudar a las partes a:

a) Evitar Desacuerdos en virtud del Artículo 16.
b) Resolver Desacuerdos a través de una asistencia informal conforme al Artículo 17.
c) Resolver desavenencias emitiendo conclusiones con arreglo al Artículo 18.

Los Paneles de Expertos no son tribunales arbitrales y sus Conclusiones no tienen fuerza ejecutiva como los laudos arbitrales. Las Partes aceptan contractualmente quedar vinculadas por las conclusiones bajo ciertas condiciones específicas enunciadas en el Reglamento. Conciliación y Arbitraje, Sociedad Anonima, que en lo sucesivo tambien podra denominarse el "Centro", es un órgano administrativo independiente, que presta servicios administrativos a las partes. Estos servicios incluyen el nombramiento de los miembros del Panel de Expertos, la determinación de los honorarios de los miembros del panel de expertos y el examen de las decisiones.

Artículo 2. Definiciones.

Contrato: Acuerdo entre las partes que contiene estipulaciones para la constitución de un Panel de Expertos de conformidad con el Reglamento, o que se somete a tales disposiciones.

Conclusión: Recomendación o decisión emitida por escrito por el Panel de Expertos, según se describe en el Reglamento.

Días: Se estipula como días, los hábiles, es decir no incluyen sábados, domingos ni los días de asueto que estipule la legislación del lugar de residencia de la parte o del miembro del Panel de Expertos, según a quién se dirija la comunicación.

Desacuerdo: Toda diferencia entre las partes derivada del Contrato o relacionada con el mismo que todavía no se haya convertido en una desavenencia, incluyendo los desacuerdos sujetos a prevención en virtud del Artículo 16 del Reglamento o a asistencia informal conforme al artículo 17 del Reglamento.

Desavenencia: Todo desacuerdo que se somete formalmente a un Panel de Expertos para una Conclusión según los términos del Contrato y de acuerdo con el Artículo 18 del Reglamento.

Panel de Expertos: También llamado Dispute Board, puede ser un Panel de Expertos de Revisión, Panel de Expertos de Adjudicación o un Panel de Expertos Combinado, compuesto por uno, tres o más miembros del Panel de Expertos.

Parte: Una parte del Contrato, pudiendo ser una o más.

Artículo 3. Acuerdo de Sumisión al Reglamento. Salvo convenio en contrario, las partes deben constituir el Panel de Expertos, en el momento en el que celebran el contrato. Las partes deben de precisar si el Panel de Expertos es un Panel de Expertos de Revisión, un Panel de Expertos de Adjudicación o un Panel de Expertos Combinado.

Las partes deberán de cooperar entre sí y con el Panel de Expertos en la aplicación del Reglamento.

Tipos De Paneles De Expertos

Artículo 4. Panel De Expertos De Revisión. Estos pueden ayudar a las partes a evitar desacuerdos, a resolverlos a través de una asistencia informal y emitiendo conclusiones sobre las desavenencias en caso de sumisión formal. En las sumisiones formales, emiten recomendaciones relativas a las desavenencias.

Al recibir una recomendación, las partes pueden acatarla voluntariamente pero no están obligadas a hacerlo.

Una parte en desacuerdo con una recomendación debe, dentro de un plazo de 10 días contados a partir de su recepción, presentar a la otra parte y al Panel de Expertos Revisor una notificación escrita mediante la cual manifieste su desacuerdo. Tal notificación puede precisar las razones que motivan el desacuerdo de la parte, sin lo cual el Panel de Expertos Revisor puede solicitar a la parte que le explique brevemente, así como a la otra parte, los motivos de su desacuerdo.

Si una de las partes presenta tal notificación escrita manifestando su desacuerdo con la recomendación, o bien si el Panel de Expertos de Revisión no emite su recomendación en el plazo previsto en el Artículo 22, o bien si el Panel de Expertos de Revisión queda disuelto conforme al Reglamento antes de la emisión de una recomendación relacionada con una desavenencia, ésta se resolverá definitivamente mediante arbitraje, si las partes lo han pactado, o a falta de tal acuerdo, por cualquier tribunal competente.

Si ninguna de las partes ha notificado por escrito a la otra partes y al Panel De Expertos De Revisión su desacuerdo respecto de una recomendación en un plazo de 10 días contados a partir de su recepción, la recomendación será final y obligatoria para las partes. Las partes deben cumplir sin demora toda recomendación que se ha convertido en final y obligatoria, y acuerdan no impugnarla, siempre y cuando un acuerdo de esta naturaleza no esté prohibido por el derecho aplicable. Si una de las partes no cumple una recomendación cuando se le exija hacerlo, la otra parte puede, sin tener que recurrir primero al Panel de Expertos de Revisión, someter este incumplimiento a arbitraje, si las partes lo han pactado, o bien, a

falta de tal acuerdo, a cualquier tribunal competente. Una parte que no cumpla con una recomendación cuando se le exija hacerlo no podrá plantear ningún asunto sobre el fondo de la recomendación como defensa de su falta de cumplimiento sin demora de la recomendación.

Artículo 5. Panel De Expertos De Adjudicación. Los Paneles de Expertos de Adjudicaciones ayudan a las partes a evitar desacuerdos, a resolverlos a través de una asistencia informal y emitiendo conclusiones sobre las desavenencias en caso de sumisión formal. En las sumisiones formales, dictan decisiones relacionadas con las desavenencias.

Una decisión es obligatoria para las partes desde el momento de su recepción. Las partes deben cumplirla sin demora aun cuando exista una manifestación de desacuerdo conforme al presente Artículo 5.

Las partes acuerdan que si ninguna de las partes presenta una notificación escrita a la otra parte y al Panel de Expertos de Adjudicación manifestando su desacuerdo con la decisión, en el plazo de 10 días contados a partir de su recepción, la decisión seguirá siendo obligatoria y se convertirá en final. Las partes acuerdan no impugnar una decisión que se haya convertido en final, siempre y cuando un acuerdo de esta naturaleza no esté prohibido por el derecho aplicable.

Si una parte no cumple una decisión dictada en virtud del presente Artículo 5, ya sea obligatoria o a la vez final y obligatoria, la otra parte puede, sin tener que recurrir primero al Panel De Expertos De Adjudicaciones, someter este incumplimiento a arbitraje, si las partes lo han pactado, o bien, a falta de un tal acuerdo, a cualquier tribunal competente. Una parte que no cumpla con una decisión no podrá plantear ningún asunto sobre el fondo de la decisión como defensa de su falta de cumplimento sin demora de la decisión.

Una parte en desacuerdo con una decisión debe dentro de un plazo de 10 días contados a partir de su recepción presentar a la otra parte y al Panel de Expertos de Adjudicación una notificación escrita mediante la cual manifieste su desacuerdo. Tal notificación puede precisar las razones que motivan el desacuerdo de la parte, sin lo cual el Panel de Expertos de Adjudicación puede solicitar a la parte que le explique brevemente así como a la otra parte, los motivos de su desacuerdo.

Si una de las partes presenta tal notificación escrita manifestando su desacuerdo con la decisión, o bien si el Panel de Expertos no dicta su decisión en el plazo previsto en el Artículo 22, o bien si el Panel de Expertos queda disuelto conforme al Reglamento antes de que se dicte una decisión relacionada con una desavenencia, ésta se resolverá definitivamente mediante arbitraje, si las partes lo han pactado, o a falta de tal acuerdo por cualquier tribunal competente. Hasta tanto la desavenencia no haya sido resuelta definitivamente mediante arbitraje u otro medio, o salvo que el tribunal arbitral o el juez decidan de otro modo, toda decisión dictada dentro del plazo fijado debe ser cumplida por las partes.

Artículo 6. Panel De Expertos Combinado. Los paneles de expertos combinados pueden ayudar a las partes a evitar desacuerdos, a resolverlos a través de una asistencia informal y emitiendo conclusiones sobre las desavenencias en caso de sumisión formal. En las sumisiones formales, emiten recomendaciones relacionadas con las desavenencias conforme al artículo 4, pero pueden dictar decisiones conforme al artículo 5 según lo estipulado en los párrafos 2 y 3 del presente artículo 6.

Si una de las partes solicita una decisión acerca de una desavenencia, y ninguna otra partes se opone a ellos, el Panel de Expertos Combinado dictará una decisión.

Si una de las partes solicita una decisión y la otra parte se opone a ella, el Panel de Expertos Combinado decidirá definitivamente sobre la emisión de una recomendación o de una decisión. Para llevar a cabo esta elección, el Panel de Expertos Combinado deberá tomar en consideración, sin limitarse a ello, los siguientes factores:

a) Si, por razones de urgencia u otras consideraciones pertinentes, una decisión puede facilitar la ejecución del contrato o impedir un daño o un perjuicio importante para cualquiera de las partes;
b) Si una decisión permite prevenir la interrupción del contrato;
c) Si una decisión es necesaria para conservar elementos de prueba.

Cualquier solicitud para emitir una decisión efectuada por la parte que remite la desavenencia del panel de expertos combinado debe figurar en la exposición de la desavenencia conforme al Artículo 19. Cualquier solicitud formulada por la otra parte debe constar por escrito, a más tardar en la contestación prevista en el artículo 20.

Constitución Del Panel De Expertos

Artículo 7. Designación de los Miembros del Panel de Expertos. El Panel de Expertos será constituido conforme al presente Reglamento y en base al listado que provea a las partes Conciliación y Arbitraje, Sociedad Anónima, para el efecto.

El número de miembros del Panel de Expertos, estará compuesto de la siguiente manera:

Número de Miembros	Monto Del Contrato
1	Menos de $ 7,000.00
3	Más de $7,000.01

La cantidad del monto del contrato está estipulado en Dólares Estadounidenses.

Cuando el Panel de Expertos se componga de un miembro único, éste se nombrará de común acuerdo. Si las partes no han nombrado al miembro único del Panel de Expertos en el plazo de 10 días siguientes al inicio de cualquier ejecución prevista en el contrato,

Conciliación y Arbitraje, Sociedad Anonima, nombrará al miembro único del Panel de Expertos.

Cuando el Panel de Expertos se componga de tres miembros, las partes nombrarán de común acuerdo a los dos primeros miembros del Panel De Expertos. Si las partes, no han nombrado a uno de los miembros del panel de expertos, o a ninguno de los dos, en un plazo de 10 días siguientes al inicio de cualquier ejecución prevista en el contrato, Conciliación y Arbitraje, Sociedad Anónima, lo o los nombrará.

El tercer miembro del Panel de Expertos, será propuesto a las partes por los dos primeros miembros del Panel de Expertos en un plazo de 5 días contados a partir del nombramiento del segundo miembro del Panel de Expertos. Si las partes no nombraran al tercer miembro del Panel de Expertos propuesto dentro de los siguientes 10 días contados a partir de la recepción de la propuesta, o si los dos primeros miembros del Panel de Expertos no proponen al tercer miembro del Panel de Expertos, el tercer miembro del Panel de Expertos será nombrado por Conciliación y Arbitraje, Sociedad Anónima. El tercer miembro del Panel de Expertos ejercerá las funciones de presidente del Panel de Expertos, salvo que todos los miembros del Panel de Expertos acuerden, con el consentimiento de las partes, que sea otro el presidente.

Cuando un miembro del Panel de Expertos deba ser sustituido por causa de fallecimiento, renuncia, terminación de su mandato o destitución, el nuevo miembro del Panel de Expertos será nombrado de la misma forma, *mutatis mutandis*, en que lo fue el miembro del Panel de Expertos al que sustituye, salvo acuerdo en contrario entre las partes. Todas las medidas tomadas por el Panel de Expertos anteriores a la sustitución del miembro del Panel de Expertos permanecerán válidas. Cuando el Panel de Expertos está compuesto por tres miembros o más y cuando uno de sus miembros debe ser sustituido, los otros continuarán siendo miembros del Panel de Expertos. Mientras no haya sido sustituido un miembros del Panel de Expertos, los otros miembros del Panel de Expertos se abstendrán de realizar audiencias o de formular conclusiones sin acuerdo de todas las partes.

A petición de cualquiera de las partes, Conciliación y Arbitraje, Sociedad Anonima, nombrará a cualquiera de los miembros del Panel de Expertos si estima que tal nombramiento se justifica proceder para garantizar la aplicación adecuada del Reglamento.

Al nombrar a un miembro del Panel de Expertos, Conciliación y Arbitraje, Sociedad Anonima, examinará las características del candidato, incluyendo, entre otros, lugar de residencia, competencia lingüística, formación, cualificación y experiencia y su disponibilidad y aptitud para realizar la tarea prevista. Asimismo, Conciliación y Arbitraje, Sociedad Anónima, tendrá en cuenta las observaciones, comentarios o peticiones expresadas por las partes. Conciliación y Arbitraje, Sociedad Anonima, hará todos los esfuerzos razonables para nombrar a los miembros del Panel de Expertos, según sea el caso, que tengan las características que, en su caso, hayan sido acordadas por todas las partes.

Artículo 8. Independencia. Todos los miembros del Panel de Expertos deben ser y permanecer imparciales e independientes de las partes.

Cualquier persona propuesta como miembro del Panel de Expertos debe suscribir una declaración de aceptación, disponibilidad, imparcialidad e independencia y dar a conocer por escrito a las partes, a los demás miembros del Panel de Expertos y de Conciliación y Arbitraje, Sociedad Anónima, cuando éste debe nombrar a tal miembro del Panel de Expertos, cualesquiera hechos o circunstancias susceptibles, desde el punto de vista de las partes, de poner en duda su independencia, así como cualquier circunstancia que pudiere dar lugar a dudas razonables sobre su imparcialidad.

Un miembro del Panel de Expertos deberá dar a conocer inmediatamente y por escrito a las partes ya los demás miembros del Panel de Expertos cualesquiera hechos o circunstancias de naturaleza similar a aquellos referidos en el Artículo 8, segundo párrafo, relativos a su independencia o imparcialidad que pudiera surgir durante su mandato como miembro del Panel de Expertos.

Si cualquier parte deseara recusar un miembro del Panel de Expertos por razones de supuesta falta de imparcialidad, independencia o por cualquier otro motivo, la parte dispone de un plazo de 10 días contados a partir del conocimiento de los hechos que motivan la recusación para presentar a Conciliación y Arbitraje, Sociedad Anónima, una solicitud de recusación que incluya una exposición escrita de los hechos en cuestión. Después de esto, Conciliación y Arbitraje, Sociedad Anonima, otorgará un plazo de tres días para que, el miembro del Panel de Expertos impugnado, los demás miembros del panel de expertos y la otra parte la oportunidad de presentar sus comentarios sobre la misma. Conciliación y Arbitraje, Sociedad Anonima, decidirá en última instancia sobre la solicitud de recusación, esto en un plazo de tres días, después del plazo anterior.

Si la recusación de un miembro del Panel De Expertos es aceptada, dicho miembro, deberá retirarse inmediatamente y el contrato de miembro del Panel de Expertos celebrado entre él y las partes, de haberlo, quedará rescindido.

Artículo 9. Funcionamiento Del Panel De Expertos Y Confidencialidad. Por el hecho de aceptar su nombramiento, los miembros del Panel de Expertos se comprometen a desempeñar sus funciones conforme al reglamento.

Salvo acuerdo en contrario de las partes o a menos que el derecho aplicable exija lo contrario, cualquier información obtenida por un miembro del Panel de Expertos en el ámbito de sus actividades dentro del Panel de Expertos serán utilizadas por ese miembro del Panel de Expertos solo para los objetivos de las actividades del Panel de Expertos y serán tratadas como confidenciales por dicho miembro del Panel de Expertos.

Salvo acuerdo en contrario por escrito de todas las partes, un miembro del Panel de Expertos no actuará ni podrá haber actuado ni como juez, ni como árbitro, ni como perito, representante o asesor de alguna de las partes en ningún proceso judicial, arbitral o similar en relación con el contrato.

Artículo 10. Contrato de Miembro del Panel de Expertos. Antes del inicio de las actividades del Panel de Expertos, cada uno de los miembros del Panel de Expertos debe firmar un contrato de miembro del Panel de Expertos con Conciliación y Arbitraje, Sociedad Anónima. Si el Panel de Expertos está compuesto de tres miembros o más cada contrato de miembro del Panel de Expertos debe contener condiciones sustantivas que sean idénticas a las de los demás contratos de miembro del Panel de Expertos, salvo acuerdo en contrario de las partes y de dicho miembro del Panel de Expertos.

En cualquier momento las partes pueden pedir conjuntamente rescindir el contrato de miembro del Panel de Expertos de cualquier miembro del Panel de Expertos, sin necesidad de justificar el motivo y con efecto inmediato, debiendo pagar los honorarios mensuales de la gestión de ese miembro del Panel de Expertos correspondientes a un período mínimo de tres meses siguientes a la rescisión, salvo acuerdo en contrario de las partes y de dicho miembro del Panel de Expertos.

En cualquier momento cualquier miembro del Panel de Expertos puede rescindir el contrato de miembro del Panel de Expertos mediante un aviso previo por escrito a las partes con un mínimo de tres meses de anticipación, salvo acuerdo en contrario de las partes y de dicho miembro del Panel de Expertos.

Obligación De Cooperación

Artículo 11. Deber De Información. Las partes deben cooperar plenamente con el Panel de Expertos y facilitarle la información en tiempo oportuno. En particular, las partes y el Panel de Expertos deben cooperar para asegurar que, tan pronto como se haya constituido, el Panel de Expertos esté plenamente informado acerca del contrato y de su ejecución por las partes.

Las partes se asegurarán de que se mantenga informado al Panel de Expertos de la ejecución del contrato y de cualquier desacuerdo que pudiera sobrevenir durante el curso del mismo, mediante informes de seguimiento, reuniones y, si la naturaleza del contrato lo exige, visitas al sitio.

Previa consulta a las partes, el Panel de Expertos debe de informarles por escrito sobre la naturaleza, forma y frecuencia de los informes de seguimiento que las partes deben de enviar al Panel de Expertos.

Si el Panel de Expertos así lo solicita, las partes deben facilitarle, durante las reuniones y las visitas al sitio, un espacio de trabajo apropiado, alojamiento, medios de comunicación, así como cualquier equipo de oficina e informático que permita la Panel de Expertos desempeñar sus funciones.

Artículo 12. Reuniones Y Visitas Al Sitio. Al inicio de sus actividades, después de haber consultado a las partes, el Panel de Expertos deberá fijar un calendario de reuniones y, si la naturaleza del contrato lo exige, visitas al sitio. Las reuniones y visitas al sitio deben ser lo

suficiente frecuentes con el fin de que el Panel de Expertos se mantenga informado de la ejecución del contrato y de cualquier desacuerdo. Salvo acuerdo en contrario de las partes y del Panel de Expertos, cuando la naturaleza del contrato exija que se realicen visitas al sitio, éstas tendrán lugar al menos tres veces al año ó tres veces durante la ejecución del contrato. Las partes y el Panel de Expertos participarán en todas las reuniones y las visitas al sitio, durante las que los miembros del Panel de Expertos podrán entablar conversaciones informales con uno o más representantes de las partes. En caso de ausencia de una de las partes, el Panel de Expertos puede, sin embargo, decidir que procede la reunión o visita. En caso de ausencia de un miembro del Panel de Expertos, el Panel de Expertos puede decidir que procede la reunión o la visita si las partes están de acuerdo o el Panel de Expertos así lo decide.

Las visitas al sitio se realizan en el lugar o lugares de ejecución del contrato. Las reuniones pueden celebrarse en cualquier lugar o por teléfono o videoconferencia, según lo pactado por las partes y el Panel de Expertos. En caso de desacuerdo sobre dónde o cómo se celebrará la reunión, éste aspecto será resuelto por el Panel de Expertos previa consulta de las partes.

Durante las reuniones o las visitas al sitio programadas, el Panel de Expertos deberá analizar con las partes la ejecución del contrato y podrá ayudarles a evitar desacuerdos de acuerdo con el artículo 16 o prestar asistencia informal en cuanto a cualquier desacuerdo según lo establecido en el artículo 17.

Cualquiera de las partes puede solicitar la celebración urgente de una reunión o visita al sitio además de las reuniones y visitas al sitio programadas. Los miembros del Panel de Expertos deben satisfacer esta solicitud lo más pronto posible y hacer sus mejores esfuerzos por estar disponibles para las reuniones en persona o visitas al sitio urgentes dentro de los 10 días contados a partir de la solicitud.

Después de cada reunión o de cada visita al sitio, el Panel de Expertos redactará un informe de la reunión o visita incluyendo la lista de las personas presentes.

Artículo 13. Notificaciones O Comunicaciones Escritas: Plazos. Toda notificación o comunicación escrita enviada por una parte al Panel de Expertos o por el Panel de Expertos a las partes, junto con cualquier documento adjunto y anexo, debe ser comunicada simultáneamente a todas las partes y a todos los miembros del Panel de Expertos a la dirección de correo electrónico de cada uno de ellos.

Las notificaciones o comunicaciones escritas deben enviarse del modo acordado entre las partes y el Panel de Expertos o de cualquier otro modo que permita dejar al remitente un registro del envío.

Una notificación o comunicación se considerará efectuada el día en que haya sido recibida por el destinatario señalado o por su representante y se estipula un plazo, este se debe de computar a partir del día siguiente de recibida la notificación o comunicación.

Funcionamiento Del Panel De Expertos

Artículo 14. Inicio Y Fin De Las Actividades Del Panel de Expertos. El Panel de Expertos inicia sus actividades una vez que todos los miembros del Panel de Expertos y las partes hayan firmado el o los contratos de miembro de Panel de Expertos.

Salvo acuerdo en contrario de las partes, el Panel de Expertos pondrá fin a sus actividades al recibir una notificación de las partes mediante la cual se comunican su decisión conjunta de disolver el Panel de Expertos ó al momento en que Conciliación y Arbitraje, Sociedad Anonima, determine que se ha cumplido con lo estipulado en el contrato de requerimiento de los servicios de cada una de las partes.

Un miembro del Panel de Expertos puede renunciar al Panel de Expertos, en cualquier momento, con previo aviso por escrito con tres meses de anticipación dirigido a las partes, salvo acuerdo en contrario en el o los contratos de miembro del Panel de Expertos.

Toda desavenencia surgida después de la disolución del Panel De Expertos será resuelta definitivamente por arbitraje, cuando las partes lo hayan acordado, o a falta de tal acuerdo, por cualquier tribunal competente.

Artículo 15. Facultades del Panel de Expertos. El procedimiento ante el Panel de Expertos se regirá por el Reglamento y, en caso de silencio de éste, por las normas que las partes o, en su defecto, el Panel de Expertos determinen. En particular, en ausencia de acuerdo entre las partes a este respecto, el Panel de Expertos está facultado, entre otras cosas para:

a) Determinar el o los idiomas del procedimiento ante el Panel de Expertos, teniendo en consideración todas las circunstancias pertinentes, inclusive el idioma del contrato;
b) Requerir a las partes que aporten cualquier documento que el Panel de Expertos juzgue necesario para cumplir su tarea;
c) Convocar reuniones, visitas al sitio y audiencias;
d) Decidir sobre las cuestiones relativas al procedimiento que surjan durante las reuniones, visitas al sitio o audiencias;
e) Interrogar a las partes y a sus representantes, y a cualquier testigo que éstos pudieran convocar, en el orden que el Panel de Expertos;
f) Nombrar a uno o más peritos, con el acuerdo de las partes;
g) Emitir una conclusión incluso cuando una de las partes no haya acatado una petición del Panel de Expertos;
h) Decidir sobre cualquier remedio temporal, como una medida provisional o cautelar;
i) Tomar las medidas necesarias para el ejercicio de sus funciones como Panel de Expertos.

Las decisiones del Panel de Expertos relativas a las reglas que rigen el procedimiento deben ser tomadas por el miembro único del Panel de Expertos o, si el Panel de Expertos está compuesto de tres o más miembros, por una mayoría de votos.

El Panel de Expertos puede tomar medidas para proteger los secretos comerciales y las informaciones confidenciales.

Cuando son más de dos las partes en el contrato de obra o ejecución de obra, la aplicación del reglamento se puede adaptar del modo más apropiado a una situación de pluralidad de partes por acuerdo de todas las partes o, a falta de tal acuerdo por el Panel de Expertos.

Servicios Prestados Por El Panel De Expertos

Artículo 16. Prevención De Desacuerdos. Si en cualquier momento, en particular durante las reuniones o visitas al sitio, el Panel de Expertos estima que puede haber un potencial desacuerdo entre las partes, el Panel de Expertos puede planteárselo a las partes con el fin de alentarlas a evitar el desacuerdo por sí mismas, sin mayor participación del Panel de Expertos. Al hacerlo, el Panel de Expertos puede ayudar a las partes a definir el desacuerdo potencial. El Panel de Expertos puede sugerir un proceso específico que podría permitir que las partes eviten el desacuerdo, a la vez que deja claro a las partes que está dispuesto a prestar asistencia informal o a emitir una conclusión si no logran evitar el desacuerdo por sí solas.

Artículo 17. Asistencia Informal En Los Desacuerdos. Por iniciativa propia o a petición de una de las partes y siempre con el acuerdo de todas las partes, el Panel de Expertos puede, de manera informal, ayudar a las partes a resolver los desacuerdos que puedan haber surgido durante la ejecución del contrato. Esta asistencia informal puede prestarse durante cualquier reunión o visita al sitio. La parte que proponga asistencia informal por parte del Panel de Expertos debe esforzarse en informar al Panel de Expertos y a la otra parte con la mayor prontitud antes de la fecha de la reunión o de la visita al sitio durante la cual la asistencia informal deba de ser prestada.

La asistencia informal del Panel de Expertos puede llevarse a cabo a través de una conversación entre el Panel de Expertos y las partes, una o más reuniones separadas entre el Panel de Expertos y una de las partes previo consentimiento de todas las partes, opiniones informales expresadas por el Panel de Expertos a las partes, una nota escrita del Panel de Expertos a las partes, una nota escrita del Panel de Expertos dirigida a las partes, o de cualquier otra forma de asistencia que pueda ayudar a las partes a resolver el desacuerdo.

Cuando se le solicita que emita una conclusión relacionada con un desacuerdo en el que ha prestado asistencia informal, el Panel de Expertos no queda vinculado por las opiniones formuladas durante su asistencia informal, ya las haya expresado oralmente o por escrito, ni debe tomar en cuenta ninguna información que no haya estado a la disposición de todas las partes.

Artículo 18. Sumisión Formal Para Una Conclusión. Toda partes puede someter formalmente, en cualquier momento, un desacuerdo al Panel de Expertos para una conclusión. A partir de ese instante, el desacuerdo se convierte en una desavenencia.

Durante la sumisión formal, no habrá conversaciones informales ni reuniones por separado entre ningún miembro del Panel de Expertos y cualquier parte relacionada con alguno de los asuntos cubiertos por la sumisión formal. Los procedimientos presentados a continuación se aplicación a las sumisiones formales.

Procedimiento De Sumisión Formal De Las Disputas

Artículo 19. Exposición De La Demanda. Para someter una desavenencia al Panel de Expertos, una de las partes debe presentar a la otra y al Panel de Expertos una exposición escrita concisa de la disputa, es decir, la exposición de la demanda, la cual debe de incluir:

a) Una descripción clara y concisa de la naturaleza y de las circunstancias de la disputa;
b) Una lista de los asuntos sometidos al Panel de Expertos para una conclusión y una exposición de la posición de la parte solicitante sobre estos asuntos, incluyendo todos los elementos pertinentes de hecho o de derecho;
c) Un justificante relevante que fundamente la posición de la parte solicitante como documentos, dibujos, planos, programas y correspondencia física o virtual;
d) Una exposición de las pretensiones, junto con el monto de cualquier demanda cuantificada y, en la medida de lo posible, una estimación del valor monetario de cualquier otra demanda;
e) Cualquier solicitud de medidas provisionales o cautelares;
f) En el caso de un Panel de Expertos Combinado, si la parte solicitante desea que el Panel de Expertos Combinado dicte una decisión, la solicitud de una decisión y la indicación de las razones que motivan a esta parte a considerar que el Panel de Expertos Combinado debe dictar una decisión, en lugar de una recomendación.

Se deberá de enviar esta exposición de la demanda al siguiente correo electrónico: demandas@conciliacionyarbitraje.com.gt.

Para todos los afectados, la fecha de recepción de la exposición de la demanda por Conciliación y Arbitraje, Sociedad Anónima, será considerada como la fecha de inicio de la sumisión.

En un plazo de 1 día, Conciliación y Arbitraje, Sociedad Anónima, deberá de entregar esta exposición de demanda al Panel de Expertos, para su trámite posterior.

Las partes son libres, en cualquier momento, de llegar a un acuerdo sobre la desavenencia mediante la negociación, con o sin ayuda del Panel De Expertos.

Artículo 20. Contestación Y Documentos Adicionales. Salvo acuerdo en contrario de las partes o salvo instrucciones contrarias del Panel de Expertos, dentro de los 3 días siguientes a la recepción de la exposición de la demanda, la parte que contesta debe responde por escrito (la “Contestación”). La contestación debe incluir:

a) Una exposición clara y concisa de la posición de la parte que contesta respecto de la disputa;
b) Un justificante relevante que fundamente su posición como documentos, dibujos, planos, programas y correspondencia;
c) Una exposición de los asuntos para los cuales la parte que contesta solicita la conclusión del Panel de Expertos, incluyendo cualquier solicitud de medidas provisionales o cautelares;
d) En el caso de un Panel de Expertos Combinado, una contestación a la solicitud de decisión presentada por la parte solicitante o, si ésta no lo ha requerido, cualquier solicitud de decisión de la parte que contesta, incluyendo las razones por las que esta parte estimada que el Panel de Expertos Combinado debería emitir el tipo de conclusión que desea.

En cualquier momento el Panel de Expertos puede pedir a una parte que presente escritos o documentos adicionales para ayudar al Panel de Expertos a preparar su conclusión. El Panel De Expertos a preparar su conclusión. El Panel De Expertos debe comunicar por escrito a las partes cada una de estas peticiones.

Artículo 21. Organización Y Conducción De Las Audiencias. Debe de celebrarse una audiencia referida a una disputa, salvo que las partes y el Panel de Expertos acuerden otra cosa. Las audiencias se celebrarán en las instalaciones que tenga a su disposición para el efecto Conciliación y Arbitraje, Sociedad Anónima, en los municipios de Quetzaltenango, Huehuetenango, Ciudad de Guatemala, de la República de Guatemala y la ciudad de Tapachula, en la República de los Estados Unidos Mexicanos. También podrán celebrarse a través de la aplicación Hangouts, es decir vía internet.

Salvo instrucciones contrarias del Panel de Expertos, las audiencias se celebran dentro del plazo de 8 días siguientes a la recepción de la contestación que se refiere el artículo 20.

Las audiencias se celebrarán en presencia de todos los miembros del Panel de Expertos, salvo que éste decida, al tenor de las circunstancias y previa consulta a las partes, que es conveniente llevar a cabo una audiencia en ausencia de uno de los miembros del Panel de Expertos. Antes de la sustitución de un miembro del Panel de Expertos, sólo podrá celebrarse una audiencia con los miembros del Panel de Expertos restantes previo acuerdo de todas las partes según lo previsto en el artículo 7.

Si alguna de las partes se rehúsa o se abstiene de participar en el procedimiento del Panel de Expertos o en cualquier etapa de éste, el Panel de Expertos puede seguir adelante no obstante dicha negativa o abstención.

El Panel de Expertos tendrá la plena dirección de las audiencias.

El Panel de Expertos deberá actuar justa e imparcialmente y asegurarse que cada parte tenga la oportunidad suficiente para exponer su caso.

Las partes comparecerán en persona o a través de representantes debidamente acreditados a cargo de la ejecución del contrato. Asimismo, podrán estar asistidas por consejeros.

Salvo que el Panel de Expertos decida lo contrario, la audiencia se desarrolla de la manera siguiente:

a) Presentación del caso, en primer lugar por la parte solicitante seguida por la parte que responde;
b) Indicación por parte del Panel de Expertos de las cuestiones que requieren más amplias aclaraciones.
c) Aclaración por las partes de las cuestiones identificadas por el Panel de Expertos.
d) Contestación de cada parte a las aclaraciones aportadas por la otra parte, en la medida en que estas aclaraciones pongan de relieve hechos nuevos.

El Panel de Expertos puede pedir a las partes que faciliten sumarios escritos de sus declaraciones.

El Panel de Expertos puede deliberar en cualquier lugar que considere apropiado antes de emitir su conclusión.

Artículo 22. Plazo Para Emitir Una Conclusión. El Panel de Expertos emitirá su conclusión con prontitud y, en cualquier caso, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de inicio definida en el Artículo 19. No obstante, el Panel de Expertos puede prorrogar el plazo con el acuerdo de las partes. En ausencia de tal acuerdo, el Panel de Expertos puede, previa consulta a las partes, prolongar el plazo por el menor período de tiempo que considere necesario, con la condición, sin embargo, de que la duración total de dichas prolongaciones no sea superior a 10 días. Cuando decidan sobre la extensión del plazo, el Panel de Expertos y las partes deberán tomar en consideración la naturaleza y la complejidad de la disputa así como otras circunstancias pertinentes.

Artículo 23. Contenido De Una Conclusión. Las conclusiones deben indicar la fecha de su emisión y exponer las pronunciaciones del Panel de Expertos así como las razones en que se fundamenten. Las conclusiones pueden incluir igualmente los elementos que figuren a continuación, sin limitaciones y sin seguir forzosamente el mismo orden:

a) Un resumen de la desavenencia, de las posiciones respectivas de las partes y de la conclusión que se solicita;
b) Un resumen de las disposiciones pertinentes del contrato;
c) Una cronología de los hechos relevantes;
d) Un resumen del procedimiento seguido por el Panel de Expertos;
e) Una lista de los escritos y de los documento proporcionados por las partes durante el procedimiento.

Artículo 24. Emisión De La Conclusión. Cuando el Panel de Expertos se compone de tres miembros, debe esforzarse en decidir por unanimidad. En caso contrario, los miembros del Panel de Expertos deciden por mayoría. El miembro del Panel de Expertos que no esté de acuerdo con la conclusión debe exponer las razones que motivan su desacuerdo en un documento escrito por separado que no forma parte de la conclusión, pero se debe de comunicar a las partes. El hecho de que un miembro del Panel de Expertos no motive su desacuerdo no constituye un obstáculo para le emisión y el efecto de la conclusión.

Artículo 25. Corrección E Interpretación De Las Conclusiones. El Panel de Expertos puede corregir de oficio cualquier error tipográfico, de cálculo o de naturaleza similar que contenga la conclusión, siempre y cuando dicha corrección sea sometida a las partes dentro de los 5 días siguientes a la fecha de dicha conclusión. También cualquiera de las partes puede solicitar al Panel de Expertos la corrección de un error del tipo previsto en este artículo o bien la interpretación de una conclusión. Dicha solicitud deberá dirigirse a Conciliación y Arbitraje, Sociedad Anónima, al siguiente correo electrónico, demandas@conciliacionyarbitraje.com.gt, dentro de los 5 días siguientes a la fecha de recepción de la conclusión por dicha parte que dentro de un plazo de 1 día deberá de entregárselo al Panel de Expertos, para que estos emitan una resolución al día siguiente, en donde le otorguen un plazo de 3 días a la otra parte para que formule sus comentarios. Después de este plazo, se deberá de emitir la corrección o interpretación, según sea el caso, en un plazo de 5 días. Sin embargo, las partes pueden acordar una prórroga del plazo para emisión del correcciones o interpretaciones.

Si el Panel de Expertos emite una corrección o una interpretación de la conclusión, todos los plazos asociados a la conclusión comenzarán a correr de nuevo a partir de la fecha de recepción por las partes de la corrección o de la interpretación de la conclusión.

Artículo 26. Admisibilidad De Las Conclusiones En Los Procedimientos Ulteriores. Salvo acuerdo en contrario de las partes, una conclusión, y cualquier documento escrito separado expedido de conformidad con el Artículo 24, serán admisibles en cualquier procedimiento judicial o arbitral, a condición que todos las partes en este proceso hayan sido parte del procedimiento del Panel de Expertos durante el cual se ha emitido la conclusión.

Artículo 27. Consideraciones Generales. Las partes aportaran en partes iguales todos los honorarios y gastos de los miembros del Panel de Expertos, salvo acuerdo en contrario de las partes.

Salvo acuerdo en contrario de las partes, cuando son 3 los miembros del Panel de Expertos, todos ellos serán tratados de la misma manera y recibirán en partes iguales los mismos honorarios mensuales de su gestión, así como los mismo honorarios diarios por su trabajo como miembros del Panel de Expertos.

Artículo 28. Honorarios De Los Miembros Del Panel De Expertos. Salvo estipulación en contrario en el o en los contratos de miembro del Panel de Expertos, cada miembro del Panel de Expertos recibe los honorarios, de manera mensual de manera anticipada, según

el total del contrato, dividido en los meses en que se ejecutara la obra, el cual se deberá de adecuar a la siguiente tabla:

Monto del Contrato	**Honorarios De Cada Miembro del Panel de Expertos**
Hasta $ 25,000.00	$ 630.00
De $ 25,000.01 a $ 50,000.00	$ 630 + 4.5% del m. s. a $25,000.00
De $ 50,000.01 a $ 100,000.00	$ 1755 + 1.8% del m. s. a $ 50,000.00
De $ 100,000.01 a $ 500,000.00	$ 2655 + 0.45% del m. s. a $ 100,000.00
De $ 500,000.01 a $ 1,000,000.00	$ 4455 + 0.45% del m. s. a $ 500,000.00
De $ 1,000,000.00 a $ 5,000,000.00	$ 6705 + 0.315% del m. s. a $1,000,000.00
De $ 5,000,000.00 En Adelante	0.54%

*monto superior a.
*Los montos incluyen el Impuesto al Valor Agregado respectivo.

Los honorarios, es por los siguientes servicios:

a) Familiarización con el contrato y seguimiento de su ejecución;
b) Realización de actividades de gestión y coordinación de las operaciones del Panel de Expertos;
c) Estudio de los informes de seguimiento con el fin de evaluar la evolución de la ejecución e identificar los posibles desacuerdos;
d) Revisión de toda la correspondencia entre las partes con copia al Panel de Expertos;
e) Disponibilidad para asistir a todas las reuniones del Panel de Expertos con las partes, a las reuniones internas del Panel de Expertos y a las visitas al sitio;
f) Gastos generales de oficina;
g) Reuniones y visitas al sitio;
h) Viajes (a excepción de los viáticos respectivos por cuestión de la movilidad, alimentación y hospedaje de los miembros del Panel de Expertos);
i) Reuniones internas del Panel de Expertos;
j) Estudio de los documentos entregados por las partes relacionados con los procedimientos ante el Panel de Expertos;
k) Trabajo relacionado con la prevención de un desacuerdo;
l) Trabajo relacionado con la asistencia informal en caso de desacuerdo;
m) Trabajo relacionado con la sumisión formal para una conclusión, incluyendo las audiciones.

Artículo 29. Costos De Desplazamiento Y Otros Gastos. Salvo estipulación en contrario en el o en los contratos de miembro del Panel de Expertos, los gastos de desplazamiento que se incurran en los traslados de los miembros del Panel de Expertos en las visitas al sitio de la obra, o en el lugar donde se desarrollarán las audiencias u otras similares se deberán de realizar de la siguiente manera:

a) Si el traslado se realiza en avión se reembolsará en base a las tarifas de clase ejecutiva correspondientes al trayecto entre el lugar de residencia del miembro del Panel de Expertos y el destino.
b) Los gastos incurridos para los hoteles y las comidas durante un viaje deberán reembolsarse a su costo real.
c) En concepto de transporte terrestre, llamadas de teléfono de larga distancia, servicios de correo, fotocopias, franqueo, visados, etc. serán reembolsados tomando como base su costo real.

Artículo 30. Gastos Administrativos. En lo que respecta a los gastos administrativos de Conciliación y Arbitraje, Sociedad Anónima, se estipula en la siguiente tabla:

Monto del Contrato	**Honorarios**
Hasta $ 25,000.00	$ 760.00
De $ 25,000.01 a $ 50,000.00	$ 760 + 4.75% del m. s. a $25,000.00
De $ 50,000.01 a $ 100,000.00	$ 1845 + 2.375% del m. s. a $ 50,000.00
De $ 100,000.01 a $ 500,000.00	$ 3135 + 0.475% del m. s. a $ 100,000.00
De $ 500,000.01 a $ 1,000,000.00	$ 5035 + 0.475% del m. s. a $ 500,000.00
De $ 1,000,000.00 a $ 5,000,000.00	$ 7410 + 0.33% del m. s. a $1,000,000.00
De $ 5,000,000.00 En Adelante	0.54%

*monto superior a.
*Los montos incluyen el Impuesto al Valor Agregado respectivo.

Artículo 31. De La Forma De Pago De Los Honorarios Y Gastos Administrativos. En base al total del contrato de obra y sus anexos, se estimará el monto de los honorarios de los miembros del Panel de Expertos y gastos administrativos de Conciliación y Arbitraje, Sociedad Anónima, el resultado de este se dividirá en los meses de ejecución de la obra, según el cronograma de obra presentado, dividiéndose esta cantidad en tantas partes

hayan en el referido contrato. De esta manera el pago de este servicio se realizará de manera anticipada, mes a mes, durante el tiempo que dure la construcción. Si por cualquier motivo existe un atraso en la ejecución de la obra, se deberá de pagar por los días o meses adicionales, con la tarifa que se pagó en los meses anteriores.

En lo que respecta a los gastos y honorarios de desplazamientos y otros gastos, que se estipulan en el artículo 29, estos se facturan y se deberán de pagar como máximo 10 días después de haber entregado la factura respectiva.

A falta de pago por una de las partes de su cuota de honorario y gastos administrativos mensuales, ó de los pagos de los gastos y honorarios de desplazamientos y otros gastos, se suspenderá los servicios por 15 días después del envió de una notificación de suspensión a las partes y a los demás miembros del Panel de Expertos. Dicha suspensión permanecerá en vigor hasta la recepción del pago íntegro de todos los importes pendientes, más el interés preferencial mensual en la moneda acordada

A falta de pago por una de las partes, cuando le sea requerido, de su cuota de honorarios y gastos al Panel de Expertos, las otras partes pueden, sin renunciar a sus derechos, liquidar el importe pendiente de pago. La parte que realiza este pago tiene el derecho, sin perjuicio de otros que le asisten de exigir a la parte deudora el reembolso de todos los importes pagados, salvo disposición en contrario, además a esto se le da el derecho de cobrar el interés que se encuentre vigente según la moneda acordada por las partes.

Al momento de la firma del contrato del servicio entre Conciliación y Arbitraje, Sociedad Anónima, y las partes que requieran del servicio, se deberán de entregar los datos a utilizar en cada emisión de la factura es decir, la dirección para el envió de la facturación ya sea física o virtual, el número de ejemplares a enviar, el nombre de quien se emite y el número de identificación tributaria u otro similar.

Los gastos administrativos de Conciliación y Arbitraje, Sociedad Anonima, incluyen los gastos relativos a cada nombramiento de un miembro del Panel de Expertos, los gastos relativos a cada petición para que Conciliación y Arbitraje, Sociedad Anonima, fije los honorarios de los miembros del Panel de Expertos, los gastos relativos a cada decisión sobre la recusación de un miembro del Panel de Expertos y, cuando las partes hayan pactado someter las decisiones de un Panel de Expertos de Adjudicaciones y de un Panel de Expertos Combinado a examen de Conciliación y Arbitraje, Sociedad Anónima, los gastos relativos a cada examen.

Artículo 32. Disposiciones Generales. Los miembros de Conciliación y Arbitraje, Sociedad Anónima, los del Panel de Expertos, empleados y representantes de los mismos no serán responsables, frente a persona alguna, de hechos, actos u omisiones relacionadas con el procedimiento del Panel de Expertos, excepto en la medida en que dicha limitación de responsabilidad esté prohibida por la ley aplicable.

En todos los casos no previstos expresamente en el Reglamento, el Panel de Expertos y Conciliación y Arbitraje, Sociedad Anonima, procederán según el espíritu de sus

disposiciones y el Panel de Expertos siempre se esforzará para que las conclusiones sean emitidas de conformidad con el Reglamento.

El presente reglamento entra en vigencia ocho días después de su aprobación por la Junta Directiva de Conciliación y Arbitraje Sociedad Anonima.